

ACUERDO No. 149-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número dieciséis: Informes. Punto número dieciséis punto uno: Informe sobre la ejecución de garantías, en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, celebrado por el CNR con la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR;** de la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y

CONSIDERANDO:

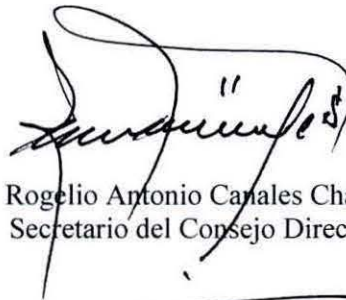
- I)** Que por Acuerdo de Consejo Directivo No. 187-CNR/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, se resolvió hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, rendida en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 18/100 DÓLARES (US\$117,698.18), correspondiente al valor pendiente de amortizar. El monto de la garantía fue de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 39/100 DÓLARES (US\$374,958.39). Mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 215-CNR/2014, de fecha 8 de octubre de ese año, se acordó declarar extinguido el citado contrato y su respectiva modificación, por la causal de caducidad, y en consecuencia se instruyó a la Administración, hiciera efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por dicha sociedad a favor del CNR. El monto de la Garantía fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE 89/100 DÓLARES (US\$256,007.89);
- II)** La Unidad Jurídica ha hecho la siguiente relación, sobre la solicitud de ejecución de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo: la Administración, el diez de septiembre de dos mil catorce, solicitó a Scotia Seguros, S.A. hacer efectiva esa garantía, con base en el artículo 34 de la LACAP; pero únicamente por el monto que a la fecha de la solicitud de ejecución, estaba pendiente de amortizar, es decir, la cantidad de \$117,698.18. Scotia Seguros el dieciséis de septiembre de 2014 dio respuesta a lo pedido, informando haber procedido a la apertura del expediente del reclamo respectivo, y solicitó: 1) copia certificada de la resolución de caducidad del contrato; y 2) copia certificada del acta de liquidación que sustente la determinación porcentual del anticipo ejecutado, en relación al avance de la obra. Sobre esto el 18 de septiembre de ese año, el CNR reiteró a la aseguradora la solicitud de ejecución. Adicionalmente, se le dio a conocer que se había ordenado un procedimiento tendiente a declarar la caducidad del contrato, aclarando que dicho procedimiento no tiene ninguna repercusión con la ejecución solicitada. La aseguradora respondió el 30 de septiembre de 2014, que la solicitud efectuada por ellos fue en aplicación del artículo 40 del RELACAP; que no se ha justificado el monto requerido y que tal situación pone en entredicho el reclamo realizado; y que con base en la documentación derivada de la auditoría, el CNR ha determinado que la cantidad no utilizada de acuerdo al plan es de \$30,320.95, entendiendo que esa es precisamente la cantidad correspondiente al reclamo. El 7 de octubre de 2014 el CNR aclaró, que el reclamo se fundamenta en el Art. 34 inciso final de la LACAP; que el Art. 40 del RELACAP regula lo relativo a las generalidades para el otorgamiento del anticipo, y que el CNR no se encuentra bajo ese supuesto; que el proceso de caducidad iniciado con base en los artículos 93 literal “a” y 94 literal “b” de la LACAP, es un proceso que

se sigue independiente del reclamo. Se precisó a la aseguradora, lo relativo a la cifra reclamada, ya que el anticipo ha venido siendo amortizado, y se pidió que se haga efectiva la Garantía por un monto de US\$117,698.18, correspondiente al valor pendiente de amortizar. Scotia Seguros, S.A. en respuesta del 15 de octubre de 2014, mantuvo su posición en el sentido que se documente el reclamo, y que sólo se exija lo que “legalmente” corresponde, siendo a la fecha US\$30,320.95 cantidad no utilizada de acuerdo al plan respectivo;

- III)** En relación a la solicitud de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Unidad Jurídica ha informado: que el 16 de octubre de 2014, la Administración hizo del conocimiento de la aseguradora Scotia Seguros, S.A., que las multas a la Contratista alcanzaron un monto acumulado de más del 12% del monto original del contrato; que se instruyó el inicio del procedimiento de extinción del contrato por la causal de caducidad, y que finalizado éste se declaró extinguido tal contrato; en consecuencia, se instruyó que se hiciera efectiva la respectiva garantía. Scotia Seguros, S.A., el 27 de octubre de 2014 en su respuesta informó: que ha procedido a la apertura del expediente del reclamo respectivo; y solicitó: 1) Acta de liquidación que sustente la determinación porcentual del incumplimiento; y 2) Se aclare el monto sobre el cual se calcularon las multas impuestas a la Contratista, por no haber concluido la obra en el plazo contractual. El 7 de noviembre de 2014 el CNR remitió la documentación, y señaló que la Cláusula XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. letra A) del Contrato, establece la potestad del CNR para imponer la multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. Y que el inciso 7 de dicho artículo, siendo que las obligaciones no fueron programadas en diversas etapas, no cumple con el presupuesto ahí estipulado para la fijación de la misma, razón por la cual no es aplicable para el cálculo. Se reiteró la solicitud de ejecución efectuada, en proporción directa de las obligaciones no cumplidas;
- IV)** Que Scotia Seguros, S.A., el 1 de junio de 2015, en relación a los reclamos de las garantías o fianzas de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, informa que es de su conocimiento que se ha interpuesto una demanda en contra del Consejo Directivo del CNR, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo la cual ha sido admitida, y citó la parte relativa a la suspensión del acto reclamado. Agrega la aseguradora, que ha procedido a acatar la misma y está en la mejor disposición de continuar con el procedimiento, para determinar y cuantificar los eventuales incumplimientos; pero que se estará a la espera de lo que resuelva la Sala para los efectos subsecuentes. El CNR en respuesta del 28 de julio de 2015, expresó a la aseguradora: que la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo con Referencia 537-2014, fue notificada al CNR el 26 de febrero de 2015, y que los reclamos de las fianzas de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, fueron presentados con fechas 10 de septiembre y 16 de octubre, respectivamente, ambas fechas de 2014, es decir, con un promedio de cuatro meses antes de la notificación de la suspensión de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados. Se le expresó además a la aseguradora, que de conformidad al artículo 1544 del Código de Comercio, ambas fianzas debieron ser pagadas diez días después de haberse solicitado el pago; que ante la negativa por parte de la aseguradora se procederá a solicitar la intervención de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- V)** Por lo anterior, se solicita al Consejo Directivo: 1) se de por enterado del estado de los trámites de ejecución de ambas garantías; y 2) ordene la continuación de los trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero y se informe sobre los resultados de manera oportuna;

POR TANTO, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darse por enterado del estado de los trámites de ejecución de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, rendidas por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A. en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la expresada sociedad; y **II)** ordenar a la Administración, continúe los trámites que legalmente corresponden, ante la Superintendencia del Sistema Financiero, e informe oportunamente a este Consejo Directivo, sus resultados. Las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, nueve de septiembre de dos mil quince. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



GLCh*RACCh*rmcmz

